

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE DALCAHUE

SECRETARÍA MUNICIPAL

APRUEBA CONVENIO c/FONASA

DECRETO ALCALDICIO N° 1200

DALCAHUE, 30 de julio de 2020

VISTOS: El Convenio de Prestación de Servicios suscrito entre la Ilustre Municipalidad de Dalcahue y FONASA; la Resolución del Tribunal Electoral Regional, Causa Rol N° 148-2016-P-A; los Artículos 2°, 56 y siguientes de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, texto refundido.

DECRETO:

APRUEBASE: En todos sus puntos Convenio suscrito entre la Ilustre Municipalidad de Dalcahue, representada por su Alcalde don Juan Segundo Hijerra Serón y el Fondo Nacional de Salud - FONASA- representado por su Director Zonal Sur don Jorge Claude García-Huidobro para la ejecución de lo estipulado en el punto Primero del Convenio.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



~~CLARA INÉS VERA GONZÁLEZ~~
SECRETARÍA MUNICIPAL



JUAN SEGUNDO HIJERRA SERÓN
ALCALDE DE LA COMUNA

DISTRIBUCIÓN:

- Dirección Administración y Finanzas
- Corporación Municipal
- Secretaría Municipal
- Concejo Municipal
- Control Interno
- Oficina Transparencia
- Of. Partes

**“CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS”
ENTRE
EL FONDO NACIONAL DE SALUD
Y
LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE DALCAHUE**

*Decreto
Nº 1200*

En Temuco de Chile a 26 de junio de 2020, entre el **Fondo Nacional de Salud**, rol único tributario número 61.603.000-0, persona jurídica de Derecho Público, creado y regulado por el DL. N° 2.763 de 1979 y lo dispuesto en el Libro I y II del DFL. N° 1 de 2005 del Ministerio de Salud, representado según se acreditará por su Director Zonal Sur (S), **D. Jorge Claude García-Huidobro**, cédula de identidad N° _____, ambos domiciliados en calle Manuel Montt número 669, comuna y ciudad de Temuco, en adelante e indistintamente **FONASA** por una Parte, y por la otra Parte, **LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE DALCAHUE**, rol único tributario número 69.230.300 - 8, representada según se acreditará por su Alcalde **D. Juan Segundo Hijerra Serón**, cédula de identidad N° _____ chileno, domiciliado para estos efectos en calle Pedro Montt 105, comuna de Dalcahue, ciudad Dalcahue, en adelante e indistintamente **LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD**, ha acordado celebrar convenio de Prestación de Servicios con **FONASA** en los términos que se establecen en las Cláusulas y Anexos siguientes:

PRIMERO: Por el presente instrumento, **FONASA** en su carácter de administrador y fiscalizador de la Modalidad de Libre Elección de la Ley N° 18.469 de 1985, acuerda con **LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD**, facultarla para que realice orientación en uso de plataforma web y entrega de productos en línea tales como afiliación en línea, certificados de afiliación, certificados de cotizaciones, consultar estado de licencia médica, seguimiento garantía GES entre otros, a los asegurados de su comuna.

SEGUNDO: En atención a que los servicios convenidos en este Convenio tiene por objeto la satisfacción de una necesidad pública de interés de ambas partes, estas acuerdan que es un elemento de la esencia del mismo la gratuidad en la prestación de los servicios por parte de **LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD**.

TERCERO: Queda estipulado que los acuerdos posteriores a la firma de este convenio y, toda vez que **LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD** y **FONASA** requieran modificar, perfeccionar, renovar o, en general, modificar el mismo, esta acción se materializará en Anexos (Addendum), los cuales desde su aprobación por parte de **FONASA** se entenderán formar parte del presente convenio.

CUARTO: Tramitada la Resolución Exenta que dicta **FONASA** aprobando el convenio, corresponderá al Departamento de Servicio al usuario de la Dirección zonal Sur del Fondo Nacional de Salud, remitir al Coordinador Titular de **LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD**, dos ejemplares del convenio firmado y los otros dos quedarán en poder de **FONASA**. **LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD** deberá impartir a sus funcionarios las instrucciones pertinentes para la operación y ejecución del convenio de Prestación de Servicios.

QUINTO: **FONASA**, es un organismo público que administra los fondos estatales destinados a salud, velando en forma oportuna por la atención de todos los afiliados, beneficiarios, asegurados, usuarios y atendiendo la esencia de los acuerdos con **LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD**, contará con un equipo de colaboradores suficientes para dar continuidad al servicio y a lo convenido en todo momento, procurando medidas pertinentes y tendientes para no interrumpir o paralizar las actividades convenidas en este convenio.

SEXTO: : En el marco de la modernización de la gestión pública, **FONASA** debe dar cumplimiento a Ley N° 19.880 de 2003, que establece los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado, por lo que se requiere que todos los esfuerzos estén orientados hacia los beneficiarios, afiliados y asegurados, de formularse algún contacto, cuando estas son escalables y correspondieren a materias atribuibles y de incumbencia de **FONASA**, los colaboradores de **LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD**, enviarán la solicitud al referente del **FONASA**, para recibir respuesta por diversas circunstancias: felicitaciones, sugerencias, solicitudes, peticiones, consultas, denuncias, reclamos, opiniones, entre otros.

SÉPTIMO: Para evitar cualquier error, discrepancia que pudiese existir o aparecer consecuencias del ejercicio de las funciones de los colaboradores, **FONASA** realizará las capacitaciones con los máximos esfuerzos e idoneidad a los funcionarios designados por **LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD**, definiendo un encargado titular y un suplente para asesorar continuamente en lo que requiera el municipio.

OCTAVO: En atención al convenio de prestación de servicios, queda expresamente establecido que **FONASA** no tendrá ningún vínculo contractual, legal y subsidiario con el personal municipal que realice los orientaciones y entrega de servicios en línea, siendo solamente responsabilidad de **LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD** el pago de sus remuneraciones, cotizaciones previsionales y otros beneficios pactados para los empleados.

NOVENO: **LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD** determinará el personal adecuado y necesario para el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere este convenio, debiendo definir a lo menos dos personas para ser capacitadas en los servicios en línea del **FONASA**.

DÉCIMO: La relación directa del Coordinador Titular designado por **FONASA** y el Coordinador Titular designado por **LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD**, es con la finalidad que prevengan las dificultades que se produzcan respecto a la aplicación del convenio; que se complementen y se encarguen de realizar y desarrollar las actividades que les atañe.

DÉCIMO PRIMERO: Desde una perspectiva administrativa, **FONASA** deja definido para ejercer la relación directa de contacto y designa como Coordinador Titular a D. Rossana Cuevas Duran y Coordinador Suplente a D. Luis Diocares Cariaga, con el propósito de facilitar el trabajo a los funcionarios de **LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD**, respondiendo, confirmando y gestionando todo tipo de consultas en función a los servicios en línea. En complemento los Coordinadores individualizados de **FONASA** asesorarán diariamente en forma telefónica o vía correo electrónico a los funcionarios municipales de lunes a jueves de 08:40 a 17:00 horas y el día viernes de 08:40 a 16:00 horas.

NOMBRES	TELEFONOS	E-MAILS
Rossana Cuevas Duran	45- 2558585	rcuevas@fonasa.cl
PERSONAL DE APOYO		
Luis Diocares Cariaga	45-2558609	ldiocares@fonasa.cl

DÉCIMO SEGUNDO: El presente convenio de prestación y servicios, tendrá una vigencia de un (1) año a contar de la fecha que se aprueba la total tramitación de la Resolución Exenta que dicta **FONASA** en estos actos administrativos. **LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD**, no podrá poner término anticipado, sino después del año, sin embargo, pasado la vigencia original, se entenderá renovado, automática y sucesivamente por períodos iguales de dos años, si ninguna de las partes, manifiesta a la otra por escrito, con una anticipación mínima de 60 días al vencimiento del período que estuviere en curso, la intención de terminarlo.

DÉCIMO TERCERO: **FONASA** podrá poner término al convenio por motivos fundados, por razones de ley, de autoridad, caso fortuito o porque resulte imperioso terminarlo en cualquier tiempo y sin derecho a indemnización alguna, como asimismo, si constata que el servicio otorgado por la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD** no cumple con los requisitos de eficiencia y calidad acordados, como en cualquier otra circunstancia que considere negativa. Para la materialización del término anticipado del convenio, bastará con que Fonasa de aviso por escrito a la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD**, declarando su intención, con 60 días de anticipación.

DÉCIMO CUARTO: A través de este instrumento, **LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD** contrae obligaciones que dicen relación con la necesidad de mantener la absoluta reserva de todo cuanto pueda llegar a su conocimiento y que puedan tener acceso, ya sea que esta provenga durante la vigencia del presente convenio, debiendo generar los resguardos para el cumplimiento de la "Protección de Datos de Carácter Personal", su incumplimiento será causal de término anticipado del convenio, sin perjuicio del ejercicio de acciones legales, de conformidad a las disposiciones que señala la Ley N° 19.628 de 1999.

DÉCIMO QUINTO: Para todos los efectos legales derivados del presente Convenio, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Dalcahue y se someten a la competencia de sus Tribunales de Justicia. El presente convenio se firmará en cuatro (4) ejemplares originales de idéntico tenor, con lápiz pasta tinta azul y se estampará el timbre de **LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD** y de **FONASA**. Los timbres corporativos irán al lado izquierdo del pie de cada firma, tocando la primera letra inicial de los nombres.

DÉCIMO SEXTO: **LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD** se obliga a adjuntar, a la fecha de suscripción del presente convenio, Decreto Alcaldicio N° 2.136 de fecha 30 de diciembre de 2016 que habilita a **D. Juan Segundo Hijerra Serón**, para representar a la Ilustre Municipalidad de Dalcahue, y por consiguiente para que suscriba el presente instrumento, antecedentes que formarán parte del presente convenio. Asimismo, **FONASA** se reservará el derecho de solicitar otros antecedentes adicionales en cualquier momento para perfeccionar el acuerdo.

DÉCIMO SÉPTIMO: La personería de **D. Jorge Claude García-Huidobro** para representar a la Dirección Zonal Sur del Fondo Nacional de Salud, consta en la Resolución Exenta número 2371/2019 de fecha 3 de diciembre de 2019 y, la personería de **D. Juan Segundo Hijerra Serón**, para representar a la Ilustre Municipalidad de Dalcahue, consta en Decreto Alcaldicio N° 2.136 de fecha 30 de diciembre de 2016.




JORGE CLAUDE GARCÍA-HUIDOBRO
DIRECCIÓN ZONAL SUR (S)
FONDO NACIONAL DE SALUD




JUAN SEGUNDO HIJERRA SERÓN
ALCALDE
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE
DALCAHUE